

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que el artículo 228 de la Constitución Política del Ecuador faculta a los concejos cantonales, mediante la expedición de ordenanzas, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que es deber de las juntas parroquiales crear rentas propias que permitan ejecutar el plan de desarrollo parroquial anual;

Que la parroquia Baños es un atractivo turístico de gran importancia dentro del cantón Cuenca y que a sus balnearios diariamente asisten un gran número de turistas;

Que existe voluntad por parte de los propietarios de los balnearios para cobrar la tasa y apoyo de los habitantes de la parroquia Baños; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS TURISTICOS EN LA PARROQUIA BAÑOS DEL CANTON CUENCA.

Art. 1.- Créase la tasa por servicios turísticos en la parroquias Baños con la finalidad de generar recursos para que la junta parroquial pueda realizar obras para desarrollo turístico.

Art. 2.- Se establece como hecho generador de la tasa, la utilización de la infraestructura parroquial que sirve a los balnearios que operan y llegaren a operar legalmente dentro de la jurisdicción territorial de la parroquia Baños.

Art. 3.- Pagará esta tasa toda persona que utilice las instalaciones de los balnearios que se encuentren funcionando legalmente dentro de la parroquia Baños del cantón Cuenca.

Art. 4.- Son agentes de percepción de la tasa, las personas naturales o jurídicas, legalmente acreditadas, que presten el servicio turístico de balnearios y que operen dentro de la jurisdicción territorial de la parroquia Baños. Estas personas estarán sujetas a las responsabilidades contenidas en el Art. 29 del Código Tributario.

Art. 5.- La cancelación de la tasa por servicio turístico en la parroquia Baños será exigible por los agentes de percepción antes de la utilización de las instalaciones de los balnearios.

Art. 6.- Los agentes de percepción depositarán mensualmente la tasa recaudada en la I. Municipalidad de Cuenca, entidad que dispondrá la creación de una cuenta especial destinada para la Junta Parroquial de Baños.

Art. 7.- Los agentes de percepción deberán hacer constar en los tiquetes o boletos de ingreso a los servicios del balnearios, el valor de la utilización del servicio y por separado el valor que corresponde a la tasa. Fíjase el valor de la tasa en 5 centavos de dólar, por persona que utilice el servicio del balneario.

Art. 8.- Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y Código Tributario.

Art. 9.- Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Ilustre Municipalidad de Cuenca y se destinarán para financiar proyectos de desarrollo de la parroquia Baños, mismos que, debidamente justificados, serán encaminados a una mejor prestación, ampliación e incentivo del servicio turístico que preste dicha parroquia.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certificamos que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en primero y segundo debates, en sus sesiones ordinarias del 17 de diciembre del 2003 y el 21 de enero del 2004, respectivamente. Cuenca, 22 de enero del 2004.

f.) Dr. Carlos Castro Riera, Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal.

f.) Dr. Fernando Ordóñez Carpio, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal (E).

ALCALDIA DE CUENCA.- Sanciónese la presente ordenanza y solicítese al Ministerio de Finanzas el dictamen de ley, previo a su publicación en el Registro Oficial.- Cuenca, 22 de enero del 2004.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Fernando Cordero Cueva, Alcalde de Cuenca, a los 22 días del mes de enero del 2004.- Lo certifico.

f.) Dr. Fernando Ordóñez Carpio, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal (E)